

Elaboración:	Karin Gutierrez / Webmaster	
Revisión:	M.V. Evelyn Godoy / Protección Pecuaria y M.V. Byron Gil / Vigilancia Epidemiológica	
Aprobación:	M.V. Byron Thomae / Director de Sanidad Animal	
Fecha:	15 de abril de 2014	
Versión :	1	Base Legal: Decreto No. 36-98 ; Acuerdo Gubernativo No. 745-99

Requisitos para Importación de Dipódidos

FORMULARIO DE SOLICITUD DEL PERMISO ZOOSANITARIO DE IMPORTACIÓN:

Firmado y sellado por el representante legal de la empresa y por el regente Médico Veterinario, colegiado activo. Esta Solicitud debe presentarse con quince (15) días de anticipación, como mínimo, a la fecha del embarque del envío.

FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO DE ORIGEN: Cuando se trate de animales originarios de Centroamérica, se presentará el Formulario Único Aduanero Centroamericano-FAUCA-. Cuando proceden de países fuera del área de Centroamérica deberá presentarse un certificado de origen en idioma español y cuando no, debe presentarse la traducción jurada del mismo. Se acepta su validez hasta un mes después de la fecha de su emisión.

NO SE PERMITE LA IMPORTACIÓN DE ANIMALES PROCEDENTES DE PARQUES Y RESERVAS NATURALES

CERTIFICADO ZOOSANITARIO:

Expedido por la entidad sanitaria oficial del país de origen emitido con una vigencia máxima de 30 días calendario en el que conste que el animal fue sometido a un examen clínico por parte de un médico veterinario oficial dentro de los 8 días previos al embarque, en el que se haga constar:

-El establecimiento de origen y/o procedencia así como los colindantes en un radio no menor de 16 kilómetros, durante los 120 días previos a la fecha de embarque, no han estado sujetos a restricciones sanitarias de tipo cuarentenario, especialmente: : **Mixomatosis, Enfermedad Hemorrágica del Conejo, Rabia, Tularemia, Coriomeningitis linfocítica, Leptospirosis, Listeriosis, Borreliosis, Brucelosis, Salmonelosis, Linfadenitis, Procesos neumónicos: Streptococcus pneumoniae, Klebsiella pneumoniae, Bordetella bronchiseptica y Pasteurella Pneumotrópica, Infecciones micóticas,** y otras enfermedades infecto-contagiosas propias de la especie.

Elaboración:	Karin Gutierrez / Webmaster	
Revisión:	M.V. Evelyn Godoy / Protección Pecuaria y M.V. Byron Gil / Vigilancia Epidemiológica	
Aprobación:	M.V. Byron Thomae / Director de Sanidad Animal	
Fecha:	15 de abril de 2014	
Versión :	1	Base Legal: Decreto No. 36-98 ; Acuerdo Gubernativo No. 745-99

-Datos del animal: Especie, identificación (microchip, otros) raza, sexo, edad, color del pelaje.

-Que los animales son nacidos y/o criados en el país de origen o tienen más de 90 días en el mismo, previo a la exportación.

-Han realizado un período de cuarentena de 120 días previos a la exportación.

-Que fueron inspeccionados en el lugar de procedencia encontrándolos libres de síntomas de enfermedades infectocontagiosas en los últimos 90 días y que durante este período no han estado en contacto con animales enfermos.

-A la inspección física por el Médico Veterinario Oficial no se constató presencia de heridas frescas, descamantes o en proceso de cicatrización.

-Se debe indicar que el animal recibió un tratamiento antiparasitario interno y externo con productos cuyo uso está debidamente autorizado en el país exportador debiendo anotarse: nombre del producto, número de lote, fecha de elaboración, fecha de expiración y fecha de aplicación.

CERTIFICADO DE VACUNACIÓN:

Plan de vacunación vigente, según la edad y la especie, en el que se especifique el nombre del producto, número de lote, fecha de expiración y la fecha de aplicación.

El o los animales a exportar no serán inmunizados con vacunas vivas, atenuadas ni modificadas en los quince (15) días anteriores al embarque.

Elaboración:	Karin Gutierrez / Webmaster	
Revisión:	M.V. Evelyn Godoy / Protección Pecuaria y M.V. Byron Gil / Vigilancia Epidemiológica	
Aprobación:	M.V. Byron Thomae / Director de Sanidad Animal	
Fecha:	15 de abril de 2014	
Versión :	1	Base Legal: Decreto No. 36-98 ; Acuerdo Gubernativo No. 745-99

CERTIFICADO CITES/NO CITES

DISPOSICIONES GENERALES:

Los animales a importar deben ser colocados en jaulas o cajas especiales limpias y desinfectadas con producto aprobado por las autoridades del país exportador antes de ser utilizadas.

En el embarque no podrán venir otros animales o productos más que los especificados en el permiso.

El medio de transporte no podrá hacer escala en ningún otro país cuarentenado por Guatemala.

OTRAS DISPOSICIONES:

El Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación por medio del Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria se reserva el derecho de solicitar información adicional cuando lo considere conveniente.

**NO IMPORTAR A LOS ANIMALES HASTA CONTAR CON LA
AUTORIZACIÓN ZOOSANITARIA DE IMPORTACIÓN EN ORIGINAL Y
VIGENTE.**